

v que hoy día están vigentes; y principalmente del último, que con insercion de otros verios, se publicó en México á 31 de Marzo de 1783. En el que tambien se previene, que mientras se confiesa á las religiosas, no se tengan cerradas las puertas del confesonario. (Dr. Arrillaga, nota 124)."

HOSTIAS.

El Concilio III Mexicano, lib. III, tít. IV, pár. 1º, ordena que los mismos padres sacristanes hagan las hostias, ó á lo ménos concorra á verlas hacer "sin permitir que los indios se empleen en esta tarea en ausencia suya, ni admitan las tengan en su casa para venderlas."

"En el Concilio IV Mexicano se hizo con sentimiento la observacion de que no se practicaba este decreto en la parte que previene, que los padres sacristanes hagan por sí mismos las hostias, ó á lo ménos estén presentes á verlas hacer; y se refirieron casos que acreditaban los graves inconvenientes, que de lo contrario pueden seguirse: y el Sr. Arzobispo Lorenzana por esta diócesis, y los demás señores obispos, cada uno por la suya respectivamente, se fueron encargando de restablecer su observancia.

Para que se forme alguna idea de la importancia de la formacion de las hóstias, y del grande esmero con que debe atenderse á ella, extractaré aquí lo que refiere Martene del modo con que se hacian en los antiguos monasterios, en dos ocasiones solemnes al año, á saber: ántes de la Natividad del Señor, y ántes de la pascua de Resurreccion. Los novicios despues de refectorio elegian los mejores granos de trigo, los lavaban y secaban al sol. Antes de molerlos se lavaban las piedras del molino, y el encargado de esta operacion se revestia para verificarla de amito y alba. Preparada la harina, procedian á hacer las hostias tres sacerdotes ó diáconos, y un lego, los cuales saliendo del coro despues del oficio nocturno, y trasladandose á su oficina de panadería rezaban en ella, ántes de comenzar su trabajo, los laudes, salmos penitenciales y letanías. (Dr. Arrillaga, nota 130)."

"Aunque en la iglesia griega se permite que la renovacion de las formas consagradas se haga cada quince dias, pero en la latina está mandado que se verifique cada ocho. Véase á Ferraris en su biblioteca, en la palabra Eucharistia art. 1º, núm. 54; y al Ilmo. Juan B. Braschi en su importante obra *Promptuarium Synodale*, cap. 25. *De Tabernaculo, et Pyxide Sanctiss. Eucharist.* núm. 32; y al núm. 26 dice, que el corporal que se coloca dentro del tabernáculo ó sagrario, se mude cada

dos meses. Allí mismo toca otros muchos puntos referentes al copon, llave del sagrario, tamaño, figura y otras calidades de las sagradas formas. De éstas dice, que deben tener impresa la imagen de Jesucristo, el santo nombre de Jesus, ó el emblema del Cordero. No viene pues bien en ellas la imagen de Nuestra Señora como se ve en algunas; y mucho ménos las palabras acostumbradas en las cedulaas llamadas de la Purísima, *in conceptione tua &c.*; esto á mi juicio, y salvo el de las personas doctas, es un grande abuso, que dará lugar en las personas ignorantes á supersticiones, ó errores contra la fé. (Dr. Arrillaga, nota 118)."

I.

IGLESIAS.

(PUERTAS DE)

"La costumbre que hay al presente de tener abiertas las iglesias por la noche, cuando hay maitines solemnes, la habia ya sin duda al tiempo del Concilio IV Mexicano, pues los PP. que lo componian trataron de cortarla, decretando en la sesion de 20 de Febrero de 1771, que las catedrales y demás iglesias se cerrasen al anochecer, aunque se estuviese en los divinos oficios, exceptas las noches de Navidad y de Tinieblas, y la madrugada del día de Resurreccion. (Dr. Arrillaga, nota 165)."

IMAGENES.

"El Concilio IV Mexicano en la sesion de 27 de Junio, se discutió el modo con que debian destruirse las sagradas imágenes. Se halló inconveniente en que se enterraran íntegras con algun difunto, y tambien en que se quemaran, y por fin se acordó, que primero se hicieran pedazos, y despues los restos se enterraran; medida que se adoptó, y con arreglo á la cual se formó el cánón; lo que es conforme á lo que expresa el presente en la traduccion; pero la palabra *deleri* de que usa el texto latino exigia alguna explicacion, y por eso se ocuparon de ella los padres de aquel Concilio. (Dr. Arrillaga, nota 212)."

IMPORTANTES Y NOVISIMAS DECISIONES

DE LA S. C. DE RITOS.

"Se portó mal el párroco que hizo las exequias de párvulo á

Andrae Fernandez de la Madrid Canonico Decano della Metropolitana di Messico Oratore umilissimo dell' Emzi. Vestre Rme. con pieno ossequio espone qualmente da tempo immemorabile si è sempre praticato in quella Chiesa Metropolitana che il Sagrestano, il quale nel Venerdì Santo estrae dall' Urna il SSmo. Sacramento, ove trovasi depositato, per consegnarlo al Diacono, e questi passarlo al Sacerdote celebrante, ha usato sempre di Stola bianca: monel presente Anno il Maestro delle Ceremonie appoggiato ad una dottrina del P. Merati determinò, che il detto Sagrestano usasse di Stola negra per estrarre la SSma. Eucaristia dall' enunciata Urna. Supplica pertanto umilmente l' Eminenze Vostre Rme., perché vogliano benignamente dignarsi dargli sù di ciò una benigna dichiarazione.

Implora inoltre, che l' Eminenze Vostre si degnino dichiarargli, se il Diacono quando portasi al Tabernacolo ad esporre, o ad abbassare il SSmo. Sacramento per la rinnovazione, o Processioni, deve portare il Velo sopra le Spalle, o lo può effettuare senza di quello con la Tonacella, giacché nella suddetta Città di Messico alcune Chiese praticano in un modo, ed altre in diversa maniera; ma nella Metropolitana sempre uno dei Sagrestani è quello, che cala sopra l' Altare il Santissimo, e nel piano del medesimo lo porge al Diacono, il quale senza il velo lo prende, e lo colloca sopra l' Altare. Che ec.

Sacrorum Rituum Congregatio, me infrascripto Secretario referente, respondit.

Ad 1. "Excluso Capellano, Calix extrahatur et deponatur a Diacono juxta Rubricas."

Ad 2. "Si Tabernaculum est eadem in Altari Velo Humerali non est opus; si diverso in Altari extaret Tabernaculum, Velum Humerale est adhibendum. Die 16 Decembris 1828.

Mexicana.—4883.—In Ecclesia Sanctimonialium Capuccinarum Civitatis Mexicanae, Ordinario Dioecetano subditarum, quadreginta et amplius ab hinc annis consuetudo invaluit contra id quod hac de re praescriptum a Rubricis invenitur, ut sacerdotes Missam sic Officio suo conformem celebrent, ut nec de colore paramentorum, nec de ritu Capuccinarum curent; nam potius Moniales ipsae Sacristae quotidie ad ornamenta ministranda, non Ecclesiae suae propriae, sed Clericale Directorum consulant, et sequantur. Capellanus ergo, qui earum nunc curam gerit, Sacrorum Rituum Congregationem requisivit astandum sit in posterum praedictae consuetudini, an Rubricis? Sacra eadem Congregatio in Ordinariis Comitibus ad Vaticanas Aedes subscripta die coadunata, referente meo infrascripto Secretario, respondendum censuit: "Servandas esse Ru-

bricas, et Decreta hujus Sacrae Congregationis." Die 11 Aprilis 1840.

Angelopolitana.—5102.—Quum Sacerdos Florentius Ruiz Magistri Caeremoniarum in Cathedrali Angelopolitana Ecclesia munere fungens, Sacrorum Rituum Congregat. sequentia Dubia enodanda proposuerit, nimirum:

1. Per decretum Sacrorum Rituum Congregationis datum die 27. Maji de anno 1826. prohibitum fuit deferre sub Baldachino Reliquias et Imagines Sanctorum, quia usus Baldachini debetur tantum Sanctissimo Eucharistiae Sacramento: quaeritur an in enunciata prohibitione comprehendatur etiam Episcopus dum Parochias visitat, et Monasteria?

2. In Cathedrali Angelopolitana Ecclesia interdum in Dominicis solemniter Matutinum persolvitur, et ad occasum solis, et ultra perducitur, ac recitata Antiphona finali temporis, Canonici et reliqui de Choro ex antiqua consuetudine remaneant genuflexi recitantes Orationes noctis, scilicet *Angelus Domini*, quaeritur an sic munere debeant, vel potius stando eandem Orationem recitare?

3. An assumenda omnino sit Stola ad private dicendum Responsum pro defunctis?

4. An sit omnino necessarium assumere Stolum dum in Dominicis Aspersio Aquae benedictae fit sine Pluviali?

5. Dum a Celebrante legitur Oratio *Communio* dicta, Canonici ac reliqui de choro ex antiqua consuetudine stant: quaeritur, an stare debeant, vel potius sedere?

6. An retinenda, vel potius eliminanda sit consuetudo pulsandi tantum Organum ad respondendum dum in Missa cantatur *Ita Missa est*?

7. An in Processionibus, quae intra Ecclesiam cum Sanctissimo Sacramento fieri assolent, liceat erigere Altare portatile, quamvis super Sepulchris sistat, ut in eo reponi tantisper valeat Sanctissimum Sacramentum dum aliqua Stropha, vel Oratio canitur?

8. An Sacerdos caecutiens, vel visus tenuitate laborans, habensque facultatem celebrandi Missam Votivam Beatae Mariae Virginis teneatur in Festis ipsius Diepatae celebrare Missam de Festo occurrente, vel potius Votivam sine *Gloria*, exceptis Sabbatis, et sine *Credo*?

9. An Episcopus assistens Missae solemnibus, dum Subdiaconus ei porrigit Ampullam aquae, debeat omnino recitare Orationem *Deus qui humanae substantiae*, vel satis sit ut eformet signum crucis super oblatam Ampullam?

10. A Rituali Mexicano prescribitur quod Parochus Sacrum Viaticum infirmo collaturus, prius quam illud conferat de

fide aegroti scitetur per quamdam Fidei professionem, quae ibi sicut in Toletano, continetur: quaestio est, an sumpta semel Eucharistia per modum Viatici, si aegrotus diutino letali morbo laborans rursus et iterum poscat Sanctissimo Sacramento refici, teneatur Parochus singulis vicibus praedictam Fidei professionem expetere, vel possit illam omittere, conferendo tantum per verba *Accipe, frater, Viaticum?*

11. An in expositione Sanctissimi Sacramenti extra Missam Diaconus solus possit vicem gerere Sacerdotis in exponendo, et recondendo, cumque Sanctissimo Sacramento benedicere Populo antequam Ostensorium in Sacratio reponat?

12. An Diaconus cum Pluviali possit cadavera comitari, ac de licentia Parochi benedicere Sepulturam?

13. An in Ecclesiis minoribus, ubi extra Octavam celebratur Festum Sanctissimi Corporis Christi, Missa esse debeat de Festo occurrente cum commemoratione Santissimi Sacramenti, vel Missa de infra Octavam Sanctissimi Corporis Christi cum unica Oratione *Gloria, Credo*, et Praefatione de Nativitate?

14. An Sacerdotes uti possint omnibus privilegiis etiam si nunc usque non usitatis, prout habentur in Bulla *Ad hoc nos Deus* Sancti Pii Quinti diei 17. Decembri 1570 incerta ad caput Missalis Romani, ita ut ex. gr. possint Calicem cum Vino, et Aqua praeparare in Altare ante initium Missae?

15. An Festum Sancti Patreni, quod ex dispositione sae. Gregorii Papae XVI. transferri debet ad Dominicam proximam sequentem, si haec Dominica praepedita sit, amandari possit ad aliam insequentem Dominicam, vel die propria celebrandum?

16. An Decreta Sacrorum Rituum Congregationis dum eduntur deregant cuicumque contraria inveciae consuetudini etiam immemorabili, et in casu affirmativo obligent etiam quoad conscientiam?

17. Quum Sacrista Presbyter Superpelliceo, et Stola indutus adstet Canonico solemniter celebranti, dum in Ostensorio reponitur Hostia pro renovatione et expositione Sanctissimi Sacramenti, poterit ne Diaconus hoc in casu manere ad sinistram Celebrantis, eo quod idem Sacrista eo tempore ejus vices gerat, aut necesse est ut veniat ad cornu Epistolae nil ibi facturum?

18. An in diebus semiduplicibus possint cum cantu celebrari duae Missae votivae de eodem Sancto?

Sacra eadem Congregatio ad Quirinale subsignata die coadunata in Ordinario Coetu, post diligens cujuscumque Dubii *Xamen*, ad relationem mei subscripti Secretarii respondendum censuit:

Ad 1. "Intelligendum de Reliquiis: quoad Episcopum servetur Caereponiale."

Ad 2. Iuxta concessionem pro lucrands Indulgentiis."

Ad 3. "Negative."

Ad 4. "Affirmative."

Ad 5. "In casu esse recondendum."

Ad 6. "Servari posse."

Ad 7. "Cavendum ne Altare porta tile Sepulchro imminuat."

Ad 8. "Non teneri ad Missam Festi."

Ad 9. "Decendam esse orationem."

Ad 10. "Standum esse peculiari dispositioni."

Ad 11. "In exponendo tantum, et recondendo Sanctissimo Sacramento."

Ad 12. Negative."

Ad 13. De Festo occurrente, nisi habeatur Indultum."

Ad 14. Negative, sed quoad illa servandam consuetudinem."

Ad 15. Transferendum cum Missa tantum ad alteram Dominicam non impeditam."

Ad 16. "Affirmative, sed recurrendum in particulari."

Ad 17. "Esse officium Diaconi, et non Sacristae."

Ad 18. "Negative juxta alia Decreta:"

Adque ita rescribere rata est et declarare.

Die 11. Septembris 1847.

De Guadalaxara.—5363.—Quum Rmus. Dnus. Petrus Espinosa Archiepiscopus de Guadalaxara S. R. C. humillime sequens Dubium enodandum proposuisset nimirum: An sacra Paramenta revera auro maxima saltem ex parte contexta pro quacumque colore exceptis violaceo et nigro inservire possint? Sacra eadem Congregatio in Ordinario Coetu ad Vaticanum hodierna die coacta rescribendum sensit: *Tolerandam* esse Locorum consuetudinem relate tantum ad Paramenta ex auro contexta. Die 28. Aprilis 1866.

IMPORTANTES DECISIONES DE LA S. C. DEL

CONCILIO SOBRE LIMOSNAS DE MISAS.

Cum circa eleemosynas Missarum graves quaedam quaestiones S. Sedi propositae fuerint, eas SSmus. D. N. D. Pius Divina providentia Papa IX. Emis. ac Rmis. DD. S. Rom. Ecclesiae Cardinalibus Concilio Tridentino interpretando ac vindicando praepositis expendendas ac resolvendas mandavit. Itaque injuncto sibi muneri, ea qua par est diligentia et con-

sillii maturitate, iidem Emi. Patres satisfacere cupientes, infrascripta dubia desuper concinnari voluerunt.

I. An turpe mercimonium sapiat, idioque improbanda, et poenis etiam Ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab Episcopis eorum Bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, qui adhibitis publicis invitamentis et praemiis, vel alio quocumque modo Missarum eleemosynas colligunt, et Sacerdotibus, quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam sed libros aliasve merces rependunt?

II. An haec agendi ratio ideo cohonestari valeat, vel quia nulla facta imminutione, tot Missae a memoratis collectis eleemosynis respondeat, vel quia per eam pauperibus Sacerdotibus, eleemosynis Missarum carentibus subvenitur?

III. An huiusmodi eleemosynarum collectiones et erogationes tunc etiam improbandae et coercendae, ut supra, sint ab Episcopis, quando luerum, quod ex mercium cum eleemosynis permutatione hauritur, non in proprium colligentium commodum, sed in parum institutionum et bonorum operum usum vel incrementum impenditur?

IV. An turpi mercimonio concurrant, idioque improbandi atque etiam coercendi, ut supra, sint ii, qui acceptas a Fidelibus vel locis piis eleemosynas Missarum tradunt Bibliopolis, mercatoribus, aliisque earum collectoribus, sive recipiant, sive non recipiant quidquam ab iisdem praemii nomine?

V. An turpi mercimonio concurrant, idioque improbandi et coercendi, ut supra, sint ii, qui a dictis Bibliopolis, et mercatoribus recipiunt pro Missis celebrandis libros, aliasve merces, harum pretio sive imminuto sive integro?

VI. An illicite agant ii, qui pro Missis celebratis recipiunt stipendii loco libros vel alias merces, seclusa quavis negotiationis vel turpis lucii specie?

VII. An liceat Episcopis sine speciali S. Sedis venia ex eleemosynis Missarum, quas Fideles celebrioribus Sanctuaris tradere solent, aliquid detrahere, ut eorum decori et ornamento consulatur, quando praesertim ea propriis redditibus careant?

VIII. An, et quid agendum ab Episcopis, ne in iisdem Sanctuaris plures Missarum eleemosynae congerantur, quam quae ibi intra praescriptum, seu breve tempus absorbi queant?

IX. An, et quid agendum ab Episcopis, ut Missae, sive quae singulis Sacerdotibus, sive quae Ecclesiis et locis piis a Fidelibus celebrandae committuntur, accurate et fidei per solvantur?

Quibus dubiis non semel in propriis Comitibus sedulo et accurate perpensis, tandem in Congregatione Generali habita in Palatio Apostolico Vaticano die 25 Julii 1874 iidem Emi. Patres

in hunc modum respondendum censuerunt, videlicet:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Affirmative.*

Ad IV. *Affirmative.*

Ad V. *Affirmative.*

Ad VI. *Negative.*

Ad VII. *Negative*; nisi de consensu oblatozum.

Ad VIII et XI. Standum Constitutionibus Apostolicis et Decretis alias datis (1).

Factaque die 22 Augusti 1874 de his omnibus SSmo. D. N. per me infrascriptum Secretarium relatione, Sanctitas Sua resolutiones S. Congregationis Apostolicae sua auctoritate approbavit et confirmavit, atque ad Episcopos transmitti iussit, ut ipsi eas intra propriae jurisdictionis limites exequendas, perpetuoque et inviolabiliter servandas curent. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis Concilii die 9 Septembris 1874. — P. Card. Caterini, Praef. — P. Archiepiscopus Sardinianus, Secr. Hernaes.

IMPORTANTES RESOLUCIONES DE LA S. PENITENCIARIA SOBRE VARIOS PUNTOS.

Responsa quoad Ecclesiae bonorum usurpatores et cooperatores. 5 Julii 1856.*

Q. 1. Si las personas que han en cierto modo cooperado (*dictae videlicet usurpationi*) pueden admitirse por padrinos en los sacramentos del bautismo y confirmacion.

R. La sagrada Penitenciaría maduramente consideradas las propuestas dadas, responde que despues de la extravagante *Ad evitanda* de Martino V en la administracion ó recepcion de los sacramentos, ó cualesquiera otro acto activo, ó no, no están los fieles obligados á evitar una persona bajo pretexto de una sentencia cualesquiera ó de censura *a jure* ó *ab homine* promulgada en los términos generales, si esta censura ó sentencia no ha sido publicada y denunciada especial y expre-

(1) Vide Benedict. XIV, *Instit. Eccl.* 56; de *Synod. Dioces.*, lib. 5, cap. 8 et sqq. De *Sacrif. Miss.*, lib. 5, cap. 21 et sqq.

* A falta de texto latino hemos prefendo la traduccion española que trae el Scavini, impreso en Barcelona en 1859, tomo 1º, página 517.

samente contra una determinada persona, principalmente si se preven escándalos ó males. Así como pues los excomulgados, suspensos, interdictos ó prohibidos de tal especie en nada fueron rehabilitados por la mencionada extravagante, es claro que cometerán pecado, y tanto más grave, cuanto mayor será el escándalo, sino obstante la censura, se atreven á comunicar con los fieles en las cosas divinas.

Q. 2. Si el párroco ó alguno en su lugar puede asistir al matrimonio que las mismas personas quisiesen contraer, sin que antes hayan hecho constar haber sido debidamente absueltas de la censura contraída.

R. El párroco llamado para asistir al matrimonio de un público y notorio excomulgado, debe antes disuadir á los contrayentes, ó impedir ó suspender el matrimonio, hasta que el excomulgado se haya reconciliado con la Iglesia. Y si estos cuidados hubiesen de salir vanos, y por otra parte vayan á originarse graves escándalos, nacer peligros para el párroco con daño de su misma parroquia, cuando se hubiese de suspender por más tiempo la asistencia, podrá en tal caso el párroco lícitamente asistir al matrimonio de un público y notorio excomulgado tolerado. Igualmente podrá el obispo concurriendo estas circunstancias, y tomadas las providencias oportunas, dar al párroco licencia para asistir á tal matrimonio.

Q. 3. La sagrada Penitenciaría á 5 de Setiembre de 1855, habiendo respuesto que los obispos y párrocos *passive se habeant*, cuando sea grave ó imminente el peligro de públicas desgracias, de uso de la fuerza pública, si no se procede á la sepultura de las referidas personas, si no hicieron pública retractación; se pregunta, si las mencionadas palabras se deben referir á la simple tumulación, de modo que se pueda permitir que sean sepultadas en lugar sagrado, ó bien si por evitar los temidos trastornos, puede el párroco conceder los honores fúnebres al difunto, con acompañamiento á la Iglesia, con intervención del clero y de las cofradías, cantar la misa, etc.

R. Consulten el derecho divino y eclesiástico, y los autores aprobados.

Q. 4. En algunos escriptos con los cuales se concede la facultad de absolver *Intendentes et Insinuantés* que tomaron parte en la mencionada ley y la mandaron cumplir con la fuerza, entre las condiciones que se ponen, hay la de reparar el escándalo *eo meliori modo quo potest*. Esta condicion es interpretada de varios modos, y se sabe que en ciertos lugares algunos de los súbditos á nada fueron obligados, y se admitieron á los sacramentos. Se pregunta, si se puede seguir tal e-

jempro por la sola razon, que dándose por los mismos empleados una retractacion cualquiera en presencia de testimonios, correrian riesgos de ser destituidas de su empleo, que no podrian dejar sin gravísimo daño propio y de la familia.

Q. 5. Se pregunta á más, si en la circunstancia en que tales empleados corran riesgo próximo de ser destituidos de sus empleos, cuando se manifestase su retractacion, pueda bastar que la hagan solo en presencia del obispo ó del confesor. Para evitar, pues, el escándalo, que tal vez habria en el pueblo cuando se acercasen públicamente á los sacramentos sin hacer la retractacion en público, se pregunta, si puede adoptarse el medio de administrárselos privadamente, con tal que estén siempre dispuestos á la pública retractacion, en caso de enfermedad peligrosa, ó de cambio de cosas en el Estado.

Respuesta á las dos preguntas antecedentes.—Para la retractacion basta que se pida perdón á la Iglesia ofendida; y se repare el escándalo causado á los fieles; lo que debe hacerse con prudencia y del mejor modo posible, para evitar los graves daños que pudiesen venir al penitente; y á más basta que la retractacion se haga en manos del obispo, y se deposite para ser custodiada en la cancillería episcopal, y aun en las manos del confesor (para que éste la pase al obispo como arriba, y luego prudentemente y no sin discernimiento se divulgue. Y si se trata de enfermos puestos en peligro de la vida; basta una retractacion hecha segun lo dicho arriba y suficiente mente publicada antes de recibir el viático. Y si esta no se hubiese hecho todavía, basta que se haga delante del confesor y dos testigos para entregarse luego al obispo y publicarse despues de la muerte del enfermo. Por lo demás la sagrada Penitenciaría no cree ser en ningun modo conveniente que se hayan de admitir secretamente a la participacion de los sacramentos los que no han hecho la retractacion en el modo predicho por el verdadero escándalo de los pusilánimes que resultaria á los fieles de la creida pertinacia del penitente en la censura.

Q. 6. Tratándose, pues, de los empleados que están continuamente expuestos á ejecutar nuevos actos mandados por la ejecucion de la ley, seria de desear, que los obispos fuesen autorizados para concederles en los casos particulares las oportunas facultades, que despues de haber recurrido á la Santa Sede.

Q. 7. Son tambien de desear más amplias facultades por lo que mira á la compra ó arriendo de los bienes estables de la Iglesia que han sido usurpados.

R. La sagrada Penitenciaría responderá con cartas separadas.

un niño de nueve años, creyendo que había muerto antes del uso de la razón, por su simplicidad y notoria inocencia, 7 Setiembre, 1850.—Puede cantarse el nocturno por los difuntos en días de rito doble y celebrar despues misa del día, *id.*—Puede darse la misa *pro sponsis* el día de la conmemoracion de los difuntos, *id.*—No puede usarse estola en vísperas festivas y maitenes de tinieblas, aun cuando sea *costumbre inmemorial*, *id.*—Los seminaristas deben sujetarse al calendario de la Iglesia unida al seminario, *id.*—Se reprueba el uso de velas de estearina, *id.*—Los misioneros de Oceanía pueden decir la misa con luces de aceite, *id.*

La estola que se toma para cubrir el Santísimo * puede baxarse, ó no, segun la costumbre, 19 Marz. 1851.—En las ferias de Cuaresma, cuatro témporas y vigílias, no solo se rezan de rodillas las preces feriales, sino tambien los sufragios, 29 Marzo, *id.*—Ocurriendo la dedicacion de la Iglesia con los santos Apóstoles 29 de Junio, se reza de éstos y se traslada aquella, *id.*—La oracion del Santísimo *Deus qui nobis*, deberá concluir por las palabras *qui vivis et regnas in saecula saeculorum*, *id.*—Si la Preciosa Sangre cae el 2 de Julio, se debe trasladar al día siguiente, *id.*—No se deben decir misas votivas de la Santísima Virgen dentro de las octavas de sus fiestas, y en caso que se digan, sean de la misma octava, 5 de Setiembre de 1851.

En días dobles que impiden misa de *Requiem* puede ponerse el título y cantarse el nocturno y absolucion antes de la misa, siendo esta la de fiesta, con tal que antes de ella y acabada la absolucion se quite el título, Enero 1º 1852.—En la misa cantada, mientras toca el organo, pueden decirse con voz sumisa el ofertorio y *postcommunio*; mas no deben omitirse estas partes, 10 Enero, *id.*—No obstante los decretos de la sagrada Congregacion, se pueden permitir hijuelas de seda, con tal que sea de lino la parte inferior que toca el caliz y no haya en la parte superior color negro, ni signos alusivos a la muerte, *id.*—En consecuencia, ni en las misas de *Requiem* se pueden tolerar hijuelas negras.—Puede permitirse donde no hay ministros, que la Pasion se cante por dos solos, dando la voz de Cristo el celebrante, 10 Enero, 1852. Aunque estaba prohibido inestarse en la misa cantada sin ministros, se ha permitido por especial gracia, si en ella hay dos acoltos, *id.*—Los generales y provinciales que se hayan de pasar en algun convento

* La estola para dar la comunión debe ser del color del oficio del día; no siempre blanca como algunos la llevan, 12 Marzo, 1836.

de la órden ó provincia, como están obligados á asistir al coro, deben seguir el órden del oficio de aquel convento donde se hallan aun por poco tiempo, 25 Setiembre, 1852.

La antífona final de la Santísima Virgen debe rezarse en pie aun en las vísperas de los sábados de Cuaresma que se dicen antes de comer, 16 Abr. 1853.—No debe usarse estola para dar el aspersorio al prelado que llega á la puerta de la iglesia, *id.*—En oratorio privado la misa debe concordar con el oficio; aunque sea de beato, *id.*—En la misa, despues de consumir, para dar la comunión á los niños, ó por otra causa, podrá haber breves sermones que llaman *fervorinos*, *id.*—La misa cotidiana de difuntos, si es cantada, puede decirse *ad lib.* con una ó tres oraciones, 27 Febr. 1847. Pero si es con ministros, solo se ha de decir una oracion, 16 Abr. 1853.

En sede vacante puede cualquier sacerdote celebrar en el oratorio episcopal, 8 Abr. 1854.—El mismo celebrante, si no es obispo, debe dar la absolucion despues de la misa de *Requiem*, 12 Agosto *id.*—En la misa de *requiem* cantada solo debe decirse una oracion, *id.*—En la misa cotidiana de difuntos han de decirse las oraciones *Deus qui inter Apostólicos* y *Fidelium Deus*, que son la 1ª y 3ª, solo puede cambiarse la 2ª: *Deus veniae largitor*, *id.*—En todas las oraciones de difuntos se ha de variar la palabra *famuli tui etc.*, cuando se dicen por mujer, ménos en la oracion *Non intres*: *id.*—Tambien se variará aquella palabra en los versos y responsorios para la Extrema Uncion, y en las letanías y oraciones para la recomendacion del alma, *id.*—En la misa cantada de *Requiem* siempre se ha de decir la *secuencia*; pero los cantores podran omitir algunas estrofas, *id.*—Solos las cruces de los cementerios y otras de exposicion pública deben bendecirse por los obispos; las de los altares, procesiones, casas, etc., las puede bendecir el simple sacerdote, *id.*—Para la bendicion despues de la comunión, se han de extender las manos con el mismo rito que cuando se da la bendicion despues de la misa, *id.*—El penúltimo verso del Salmo de tertia *Legem pone*, debe decir *in testimonio*, no *de testimonio* tuis, *id.*—Los que encienden las velas para la misa ó otra función, deben comenzar por la parte del Evangelio, * *id.*—Por ser ludo más digno, dice Bouvri.—Guar-

* Esto parece opuesto á lo que enseñan los PP. Mach y Sola, despues de nuestro ceremonial nuevo; y con esta ocasion quiero advertir, que aunque este correctísimo ceremonial en que se trabajó mas de veinte años, es una obra maestra en el dictamen de los inteligentes, contiene varias cosas opuestas á decretos posteriores que no pueden seguirse practicando. Dice,

dase la costumbre sobre que el ayudante doble el velo al ofertorio, etc., *id.*—En la exposicion y reposicion del Divinísimo, si el celebrante sale con ministros, debe salir con alba, estola y pluvial; si sale solo puede usar de sobrepelliz, roquete, ó alba, *id.*—Pueden lavarse las manos despues de la misa, pero no está mandado, *id.*—En las iglesias menores pueden usar los ministros solamente alba y estola en lugar de planeta y estolon, *id.*—En la misa y procesion del Santísimo se omiten solamente aquellos ósculos que se refieren inmediatamente á él, no el de bisopo, etc., *id.*—Si S. Bernabé se traslada al 23 de Junio, la secreta se ha de tomar de la misa de S. Matías, variado el nombre, *id.*—Es laudable rezar el *Magnificat*, al mismo tiempo que se incienso el altar, *id.*

En las exequias, cualquiera, aunque no párroco, podrá usar estola, y conviene que el mismo que dice la misa, eche la absolucion, 21 Jul. 1855.—La fiesta del Rosario puede trasladarse; no la Maternidad, ni la Pureza, *id.*

La antífona final de Nuestra Señora se omite en el coro, cuando se sigue la misa conventual, aunque rezada, ú otra solemne por vivos ó difuntos, 21 May. 1856.—Si la misa se dice distante del coro que reza el oficio, y de donde no se ve al celebrante, se ha de tocar la campanilla, 24 May., *id.*—La dedicacion de la Iglesia no propia, como secundaria, en igualdad de rito deberá posponerse en ocurrencia a todas las fiestas aun secundarias de Nuestro Señor Jesucristo y á las primarias de la Virgen y Santos; en concurrencia no deberá ceder sino á las fiestas primarias y secundarias de Nuestro Señor, 14 May., *id.*

que el sacerdote, signándose al introito de la misa de Requiem, ponga sobre el misal la mano siniestra, que diga en ella la primera oracion por la persona á quien la aplica, que no haga inclinacion de cabeza al Jesu Christo antes de consumir, que se use color blanco en la calenda de Navidad, que se llenen las pilas de agua bendita en el trídúo de la Semana Santa, etc.; y la sagrada Congregacion de Ritos ha declarado ya todo lo contrario de lo que dice el ceremonial nuevo. Hay en él otras cosas que nunca se llegaron á poner en práctica entre los religiosos de esta santa Provincia, ya por razones que tendrian NN. PP., ya porque la mudanza de costumbre, segun S. Augustin, aunque pueda traer utilidades, suele perturbar mucho con su novedad. Jamas se ha practicado entre nosotros que, unicie el coro entero los salmos que se dicen bajo de una antífona, como en tiempo Pascual sucede muchas veces, y siempre en las completas y en las horas menores: ellos son iniciados por el salmista del coro respectivo, etc., etc.

—Se puede tolerar la costumbre del Perú de tocar la campanilla al *Domine non sum dignus*, y siempre que se dá la comunión, 24 May., *id.*—Puede usarse estola en vísperas solemnes de difuntos; mas no es obligacion. A la misa solemne de difuntos deben arder al ménos cuatro velas, 12 Agosto, *id.*

Los canónigos con pluvial ó ministros con dalmática no deben tomar estola para comulgar, 12 Setiemb. 1857.—Si el celebrante con sus ministros se sientan á los *Kiries*, no lo harán hasta que se haya acabado de cantar el introito, 3 Octub. 1857.

En las exequias fuera de la misa no debe haber ministros, 6 Febr. 1858.—Aunque para vinar se habia prohibido el uso de dos cálices, ya se permite con la instruccion siguiente. El celebrante sorba bien el *sanguis*, cubra el cáliz y diga con las manos juntas *Quod ore:::* purifique en el vaso los dedos con agua, diciendo: *Corpus tuum:::* cubra el cáliz y siga la misa. Despues del Evangelio descubra el cáliz y vea si le ha quedado alguna gota, sórballa con cuidado, eche tanta agua como vino al principio, y meneándola échela en el vaso por el mismo lado por donde tomó el *sanguis*, y cubriendo el cáliz, despues de purificarlo con el purificador, sepárese del altar. Lo que ha sido aprobado por N. S. P. Pio IX, 11 Marz. 1858.

La conmemoracion del Santísimo que se permite en la fiesta del Sagrado Corazon de Jesus *per modum collectas*, se entienda, en caso que esté mandada por el ordinario, 26 Marz. 1859. En las segundas vísperas de la Preciosa Sangre no se dá conmemoracion del Sagrado Corazon, *id.*—Si concurren tres fiestas de segunda clase, el Sagrado Corazon, la Visitacion y la Preciosa Sangre, la Visitacion debe tener enteras ámbas vísperas, *id.*—No debe darse bendicion *post partum*, sino á las que tienen hijos de legítimo matrimonio, 18 Jul. 1859.

Si la fiesta de la Purísima Concepcion cae la dominica 2^a de Adviento, se ha de trasferir al lunes que sigue, no impedido con fiesta de rito más alto, 24 May. 1860, *Urbis et Orbis*.—En las segundas vísperas del Angel tutelar del reino deberá darse conmemoracion del siguiente Angel Custodio, 11 Agosto, *id.*—No deba tolerarse la costumbre de reservar la santa Eucaristía en muchos altares de una misma iglesia, ni de trasferirla a otro altar por razon de la festividad, 16 Marz. 1861.—Cuando el diácono incienso el misal antes del Evangelio, no debe hacer inclinacion profunda antes y despues, 6 Jul. 1863.—Aunque el obispo asista con capa magna, nunca se omitirá la incensacion del celebrante, *id.* (Directorio del oficio divino de los carmelitas de México, 1866)."

Mexicana.—4648.—Emi., e Rsi. Signori.—Il Sacerdote